OFICIO No. 1821

Bucaramanga, 16 de agosto de 2023

Señora
LUCILA SERRANO ARIZA
Correo: dramirez1728@gmail.com
Bucaramanga (Santander)

Asunto: Respuesta a Derecho de Petición Rad. INVISBU No. 20237002045

Cordial saludo,

YINETH XIOMARA ORTIZ CAMACHO , actuando como Subdirector Jurídico del Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga – INVISBU, en atención a la solicitud con radicado bajo el consecutivo en referencia: *"Solicitud de inicio de proceso de reubicación"* estando dentro de la oportunidad señalada por el articulo 14 y siguientes de la Ley 1755 de 2015, por la cual se regula el derecho Fundamental y se sustituye el título del código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por medio del presente escrito, me permito dar contestación a su solicitud en los siguientes términos:

Que, el INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – INVISBU, recibió su petición mediante el cual usted manifiesta, "solicito inicio de proceso de reubicación"

Al respecto, nos permitimos informarle que, la Subdirección Jurídica de la entidad, procedió a realizar el estudio jurídico de los documentos aportados, así como la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad legal vigente en Colombia.

Que, una vez finalizó el estudio y verificación del cumplimiento de requisitos, la Subdirección Jurídica de la entidad, determinó que la documentación aportada y que reposa en la entidad, se encuentra **incompleta** frente a los siguientes requisitos normativos:

Que, conforme a lo contemplado en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015 en cuanto a;

> ***Peticiones incompletas y desistimiento tácito.*** *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término* ***máximo de un (1) mes.***
>
> *A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*
>
> *Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

OFICIO No. 1821

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento tácito y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

En consecuencia, se le solicita aportar los siguientes documentos:

Frente a los requisitos para la reubicación, nuestra entidad se permite informar cuáles son los requisitos que usted debe presentar para que su solicitud sea resuelta de forma positiva:

1. Copia de la escritura 4298 de 1984 de la notaría 3 de Bucaramanga

NOTA IMPORTANTE: conforme a lo contemplado en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, se le recuerda que tiene un mes de plazo para subsanar y completar la documentación de la petición.

De esta manera, la entidad da contestación de manera clara, precisa y de fondo y en los términos y plazos establecidos en la normatividad legal vigente colombiana.

Estaremos atentos a recibir la información requerida en el presente escrito y/o a cualquier duda e inquietud que se presente al correo electrónico: contactenos@invisbu.gov.co

Atentamente,

YINETH XIOMARA ORTIZ CAMACHO
Subdirectora Jurídica

Proyectó: Silvia Lucia Camelo Serrano – Contratista - Subdirección Jurídica INVISBU